

El autor analiza los aspectos relevantes de la responsabilidad del mando en referencia a la responsabilidad que tiene cada jefe militar de garantizar el derecho de la guerra en su ámbito de mando, así como su responsabilidad particular en cuanto a la instrucción del derecho de la guerra. Asimismo, enfoca o explica las medidas generales y medidas particulares relativas al contexto de las operaciones.

LA RESPONSABILIDAD Y EL EJERCICIO DEL MANDO EN EL MARCO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS



The author analyzes the relevant aspects of command responsibility in reference to the responsibility of each military commander to guarantee the law of war in his sphere of command, as well as his particular responsibility regarding the instruction of the law of war. Likewise, it focuses or explains the general and particular measures related to the context of the operations.



Coronel EP
Luis Rocca Erquiaga

Maestro en Ciencias Militares con mención en planeamiento estratégico y toma de decisiones. Maestro en ecología y gestión ambiental por la Universidad Ricardo Palma. Maestro en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos por el Centro de Altos Estudios Nacionales. Ex asesor del Ministerio de Defensa y ex Director del Centro de Derecho Internacional Humanitario y DDHH de las FFAA del Perú. Ha participado en cursos sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Centro William Perry, Instituto Internacional Humanitario San Remo – Italia, Colegio Interamericano de Defensa, Guatemala, México, Paraguay, Brasil, Emiratos Árabes Unidos. Docente en el Instituto de Derecho Internacional Humanitario San Remo – Italia, CAEN, Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas. Centro de Derecho Internacional Humanitario de las FFAA y en la Escuela Superior de Guerra Conjunta de Brasil.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) o *ius in bello* no permite ni prohíbe los conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, sino que, frente a su desencadenamiento, se aboca a fin de humanizarlos y limitar sus efectos a lo estrictamente necesario. Se trata de un conjunto de normas de origen convencional o consuetudinario, cuya finalidad específica es solucionar los problemas de índole humanitario directamente derivado de los conflictos armados y, que por razones humanitarias, restringe la utilización de ciertos métodos y medios de combate. Así, entendido el Derecho Internacional Humanitario, pretende un equilibrio entre las necesidades militares y el principio de humanidad, es decir, entre lo que es necesario para vencer al adversario y lo que simplemente denota crueldad. En suma, oponer la civilización de los límites ante el desenfreno de la barba-



Consultado en https://prezi.com/vcayqam8vk_s/responsabilidades-del-comandante/ fecha: 01 noviembre de 2021



Fuente: Centro del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las FFAA.

rie que pueden suponer per se los enfrentamientos armados.

El concepto de responsabilidad de los mandos superiores existe tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales. Esa responsabilidad en los conflictos armados internacionales se describe explícitamente en el Protocolo Adicional I. El concepto de “mando responsable” también figura en el Protocolo Adicional II, relacionado a los conflictos armados no internacionales. Uno de los criterios para la aplicación del Protocolo II es que el grupo armado organizado o grupo hostil denominado en el Perú, debe estar bajo un mando responsable. Más aún, los tribunales penales internacionales han reconocido la responsabilidad de los jefes militares en conflictos armados no internacionales, ahora considerado parte del Derecho Internacional consuetudinario.

En consecuencia, el deber de los jefes militares es garantizar que sus subordinados respeten el derecho de los conflictos armados. Por consiguiente, los conceptos de responsabilidad y ejercicio del mando tienen alcances para conflictos armados internacionales y no internacionales.

El concepto de la responsabilidad de los mandos superiores no solamente se concreta a ámbitos de conflictos armados, sino también esta implícito y, en algunos casos explícito, en operaciones que no están enmarcadas en los ámbitos de conflictos armados, y como tal, están inmersos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (otras situaciones de violencia).

RESPONSABILIDAD DEL MANDO

Este título versa sobre la responsabilidad que tiene cada jefe militar de garantizar el respeto del Derecho de la Guerra en su ámbito del mando, así como sobre su responsabilidad particular en cuanto a la instrucción, las medidas de organización y la actitud para resolver los problemas resultantes de circunstancias específicas.

La responsabilidad general esta orientada a las operaciones militares y sobre la responsabilidad de cada jefe con respecto al Derecho de la Guerra. Esta responsabilidad del mando se extiende a todas las operaciones militares de tierra, mar y aire (operaciones conjuntas), a sus movimientos y emplazamientos. También se extiende a toda la cadena de



mando, así como a todas las cadenas de evacuación, y en el ámbito civil, en la medida que así lo requiera el Derecho de la Guerra, particularmente, en lo que refiere a cooperación con autoridades civiles.

La instrucción del derecho de la guerra grafica una motivación importante sobre los objetivos y métodos de instrucción adaptados a las necesidades de las personas que van a recibirla y, sobre las recomendaciones prácticas. La finalidad principal de la instrucción del Derecho de la Guerra es garantizar el completo respeto por todos los miembros de las Fuerzas Armadas, independientemente de su función, de las circunstancias temporales, de su ubicación y situación.

Como tal, el Derecho de la Guerra debe figurar en los programas de instrucción militar. Cada jefe es plenamente responsable de una instrucción apropiada respecto al ámbito de su autoridad, así la instrucción del derecho de la guerra es una parte esencial de la actividad del mando. No es posible enseñar todas las normas, el instructor debe enseñar solamente lo que los participantes necesitan conocer para su función de acuerdo al nivel.

Por eso, la integración del Derecho de la Guerra es una necesidad u obligación por los mandos militares. Podemos citar dentro de los elementos de integración cuatro (4) factores principales que determinan cambios en las conductas de las Fuerzas Armadas como: doctrina, educación, entrenamiento y equipamiento en el terreno y sanciones (incluidas la disciplina y la justicia militar).

En cuanto a conceptos de organización, deben tomarse en general y sobre las medidas particulares relativas al contexto de las operaciones, a personas y bienes determinados y a las fuerzas multinacionales que no son ajenas a espectros de conflictos armados, así como a las autoridades civiles. Es importante tener en cuenta, en el contexto operacional y geográfico, las zonas de retaguardia en que las medidas de mando tienen cada vez mayor relación con problemas de organización, como por ejemplo en abastecimiento donde los jefes (comandantes) harán una neta distinción entre competencias militares y civiles en relación a las externalidades gene-

radas por necesidades de las operaciones militares y que tienen como alcance la participación de civiles.

Las zonas de retaguardia no tienen – en cuanto al derecho de la guerra - significación táctica precisa ni límites fijos, por lo cual, los campamentos de prisioneros de guerra y los hospitales militares se encuentran bajo responsabilidad y control administrativo de las Fuerzas Armadas, por lo que estarán a suficiente distancia de los objetivos militares y de los posibles blancos, para ello, se requiere una distancia mayor para objetivos militares importantes

EJERCICIO DEL MANDO

El ejercicio del mando examina el proceso de la toma de decisiones. Introduce los aspectos importantes del Derecho de la Guerra en la secuencia normal de reflexión y acción, tanto de los jefes como de sus estados mayores, comenzando por la misión y terminando por las medidas de control.

Durante el planeamiento, un factor importante que permite al comandante, en primer lugar, definir el escenario para este proceso, y más tarde, trazar líneas de acción, es el marco jurídico específico en el que se conducirán las hostilidades (determinar si se encuentran dentro del marco de un conflicto armado internacional o no internacional). El jefe debe conocer el marco jurídico como parte del encuadre inicial del problema. Para ello, debe contar con la presencia del asesor jurídico operacional, quien tiene la gran responsabilidad de prever, participar del proceso de toma de decisiones para legitimar los cursos de acción planteados por el oficial de operaciones y para legitimar la posible decisión del comandante, su responsabilidad va más allá de la conducción de las hostilidades, para mitigar los posibles efectos colaterales o incidentales que de estas operaciones se deriven.

El análisis de la directiva de la misión permite al asesor jurídico operacional analizar y determinar el estatuto jurídico del conflicto así como la aplicabilidad de los diferentes elementos o instrumentos del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y convenios o tratados internacionales, con un contraste específico en la legislación nacional interna.



Fuente: Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Debemos comprender claramente las consecuencias del estatuto jurídico de las operaciones, por lo que este definirá toda actividad militar desde el nivel estratégico al nivel táctico operacional. Al analizar las órdenes de un superior, es decir, identificar y comprender la intención del comandante, dentro de ellas las tareas explícitas e implícitas necesarias para cumplir la misión, estaremos legitimando un proceso de legalidad en el marco de la referencia.

Las limitaciones aplicables y los cambios potenciales de la situación deben ser referidos por el jefe y por el asesor jurídico operacional, para así poder evaluar la ejecución lícita de la misión asignada dentro del marco jurídico pertinente.

La misión versa sobre el punto de partida del ejercicio del mando, la cual esta condicionada por la situación militar. Cuando nos referimos a los elementos para la toma de decisión, nos estamos refiriendo a la búsqueda de informaciones (inteligencia), las cuales refieren las precauciones requeridas según el Derecho de la Guerra, la situación táctica y la necesidad militar resultante de la misión.

El DIH refiere a obtener información del enemigo en contextos de conflicto armado internacional y del grupo hostil en contexto de conflicto armado no internacional. Como tal, el dispositivo, composición y fuerza está regulado o afianzado en lo que el DIH refiere a medios y métodos de guerra, estableciendo que estos no son ilimitados.

La toma de decisiones

La toma de decisiones versa sobre el factor tiempo, la evaluación efectuada por el jefe, donde se aplica el concepto de definición de objetivo militar, y, en la que refiere que los ataques se limitaran estrictamente a los objetivos militares.

Son objetivos militares las Fuerzas Armadas, salvo el personal sanitario, religioso y el destinado exclusivamente a tareas de protección civil, así como aquellos bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyen eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización puede significar en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida.



Existen varias clases de objetivos militares como:

- El objetivo militar propio. No plantea problemas de interpretación.
- El objetivo militar equivalente. Elige entre varios objetivos militares.
- El objetivo militar impropio. Confunde el objetivo militar con personas y bienes civiles.
- El objetivo militar único. Considera varios objetivos militares válidos.
- El objetivo militar indirecto. Efectos colaterales producidos por el ataque.
- El objetivo militar de doble uso. Cumplen fines civiles como militares.
- El objetivo militar especialmente regulados. Calificación de objetivos militares sujetos a restricciones especiales.
- El objetivo militar planeado. Objeto de planeamiento previo.
- El objetivo militar inmediatos. Son los que han sido planeados o surgen de forma imprevista.
- El objetivo militar de oportunidad. Carácter fugaz y requiere de acción inmediata.

Targeting

Cuando nos referimos al ámbito de la toma de decisiones, el asesor jurídico operacional tiene una principal función referida al targeting que refiere en operaciones militares, al proceso de seleccionar, priorizar, y aprobar los objetivos militares para aplicar la fuerza militar sobre los mismos, sincronizándola con el empleo de otras acciones (medios y métodos de guerra), con el propósito de contribuir a alcanzar la misión asignada. En tales circunstancias, es el asesor jurídico operacional quien tendrá que legalizar los objetivos militares planteados.

El asesor jurídico operacional tendrá que armonizar la selección de objetivos con los medios y métodos de combate contenidos en los cursos de acción planteados por el oficial de operaciones, para lo cual se tendrá que tener presente, de ser el caso, el daño incidental para poder mitigar los efectos y restaurar dichas acciones. Asimismo, tendrá en cuenta el proceso de estimación del daño colateral.

Se debe tener en cuenta que todos los objetivos militares tienen que ser validados por el comandante, refiriendo a que pueden existir objetivos militares restringidos y que ellos requieren la aprobación de los altos mandos en las operaciones.

Control en la ejecución

Refiere a las medidas tomadas por el mando para garantizar la correcta ejecución de la misión encomendada a los subordinados y las posibles adaptaciones durante la ejecución. El control en la ejecución es la última fase del ejercicio del mando. Tiene por finalidad garantizar la ejecución de las ordenes impartidas a los subordinados según la intención del comandante. El control contribuye a potenciar el orden y la disciplina; permite al jefe intervenir, si es necesario, para corregir o tomar las oportunas medidas. Mediante el control, el jefe se cerciorará que sus subordinados respeten y garanticen el respeto al Derecho de la Guerra, en su área de responsabilidad.

CONCLUSIONES

1. El comandante asume la responsabilidad general de garantizar el respeto del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, según convenga, en el área donde se conducen las operaciones militares. Como tal, tiene jurisdicción y responsabilidad a todas las operaciones en tierra, mar y aire (operaciones conjuntas), generando la necesidad de que estas fuerzas que participan como actores principales en contextos de conflictos armados internacionales o no internacionales respeten las normas contenidas en el derecho o marco jurídico correspondiente, respetando los principios rectores del Derecho Internacional Humanitario y aplicando correctamente el principio de distinción y humanidad.
2. La tendencia de una mayor participación de las personas civiles en las hostilidades ha sido regulada por el Derecho Internacional Humanitario mediante una disposición básica plasmada en los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, según las cuales, las personas se benefician de protección contra ataques direc-



tos, salvo si participan directamente en las hostilidades y, mientras dure tal participación. Debemos entender el notorio desplazamiento de la conducción de las hostilidades a los centros de población civil, como las guerras en núcleos urbanos que se caracterizan por una confusión sin precedentes entre personas civiles y actores armados.

3. El ejercicio del mando incorpora una responsabilidad fundamental referente a examinar el proceso de la toma de decisiones, incorporando el Derecho de la Guerra, para lo cual la presencia del asesor jurídico operacional cobra principal importancia para facilitar la toma de decisiones por el comandante, y así, proteger una legalidad en dicho proceso, a través de un plan de operaciones legitimado con las herramientas jurídicas que provee el mencionado derecho de la referencia (Derecho Internacional Humanitario).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Manual de normas internacionales que rigen las operaciones militares. Responsabilidad de los mandos superiores. CICR. Pág., 275 – 293.
- Convenios de Ginebra del 12 de agosto del año 1949 (I al IV Convenio de Ginebra relativo a la responsabilidad y ejercicio del mando). CICR.
- Manual sobre el derecho de la guerra para las Fuerzas Armadas. CICR. Pág. 65 – 97.
- Orientaciones el derecho de los conflictos armados. El mando militar – responsabilidad de los jefes militares. Tomo I. Ministerio de Defensa, España. Pág. 2.1 – 2.24.
- El Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la responsabilidad del mando en conflictos armados internacionales.
- Protocolo Adicional II de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la responsabilidad del mando en conflictos armados no internacionales.